

**COLIÑIR, JUAN CARLOS C/ HERNANDEZ COLIÑIR, BRENDA Y
HERNANDEZ COLIÑIR, ROCIO S/ ALIMENTOS
RO-02742-F-2026**

B.F.C.

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026

Atento la homologación de fecha 10/12/2012 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a las jóvenes BRENDA MICAELA COLIÑIR HERNANDEZ y ROCIO HERNANDEZ COLIÑIR en concepto de cuota alimentaria, siendo que las mismas han adquirido la edad de 21 años según constancias de autos (certificado de nacimiento), encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del .C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo, por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de BRENDA MICAELA COLIÑIR HERNANDEZ y ROCIO HERNANDEZ COLIÑIR, cuota que fuera fijada en el 20% sobre los haberes del Sr. **COLIÑIR, JUAN CARLOS DNI 26218691**. Líbrese oficio a la empleadora del alimentante a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención oportunamente ordenada sobre los haberes del Sr. **COLIÑIR, JUAN CARLOS DNI 26218691. LO QUE ASI RESUELVO**. Notifíquese.

La confección está a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Dra. Angela Sosa
Jueza